

## TÍTULO DEL ARTICULO

### LA REDUCCIÓN EN IRPF POR APORTACIONES A PATRIMONIOS PROTEGIDOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

## TITLE OF THE ARTICLE

### THE PERSONAL INCOME TAX REDUCTION FOR CONTRIBUTIONS TO PROTECTED ASSETS OF PEOPLE WITH DISABILITIES

Miguel Vidal Herrero-Vior<sup>1 2</sup>—<https://orcid.org/0000-0003-4163-1485>

**Resumen:** Nuestra Constitución establece el deber de los poderes públicos de prestar asistencia y amparo a las personas con discapacidad en base al principio general de respeto a la dignidad de la persona humana como fundamento del orden político español. Este deber se concreta en políticas sociales, sanitarias, asistenciales, y también de carácter fiscal. En nuestro sistema impositivo existen diferentes beneficios tributarios asociados a la situación de discapacidad. Uno de ellos es la reducción en IRPF por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad. Su finalidad principal es fomentar el máximo ahorro posible que pueda cubrir las necesidades de la persona con discapacidad una vez que falten sus principales cuidadores. Aunque se trata de una medida fiscal muy positiva, tiene algunas disfunciones que provocan que la protección de la que gozará el beneficiario del patrimonio no sea tan atractiva. Sería

---

<sup>1</sup> Licenciado en Derecho, Universidad Complutense de Madrid (2001). Abogado colegiado en el Colegio de Abogados de Madrid (2001). E-mail: mvidalhv@gmail.com. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Derecho. 28040, Madrid, España.

<sup>2</sup> Ponencia presentada en el VIII Congreso jurídico internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad/dependencia In.Xurga, bajo el título: "Una apuesta sólida por un futuro inclusivo: De la educación a los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad", celebrado en la ciudad de Vilagarcía de Arousa en el Auditorio Municipal los días 26, 27 y 28 de febrero de 2025.

deseable que el legislador corrija tales disfunciones en aras de una fiscalidad que efectivamente contribuya a que las personas con discapacidad y sus cuidadores puedan disfrutar de los derechos fundamentales que nuestra Constitución reconoce a todas las personas.

**Palabras clave:** Personas con discapacidad. Dignidad de la persona humana. IRPF. Aportaciones a patrimonios protegidos.

**Abstract:** Our Constitution establishes the duty of the public authorities to provide assistance and protection to people with disabilities based on the general principle of respect for the dignity of the human person as the foundation of the Spanish political order. This duty is specified in social, health, assistance and also fiscal policies. In our tax system there are different tax benefits associated with the situation of disability. One of them is the reduction in personal income tax for contributions to protected assets of people with disabilities. Its main purpose is to promote the maximum possible savings that can cover the needs of the person with a disability once their main caregivers are gone. Although it is a very positive fiscal measure, it has some dysfunctions that makes less attractive the protection the beneficiary of the assets will enjoy. It would be desirable for the legislator to correct such dysfunctions in the interest of a tax system that effectively makes the people with disabilities and their caregivers are able to enjoy the fundamental rights recognized by our Constitution for everybody.

**Keywords:** People with disabilities. Human dignity. Personal income tax. Contributions to protected assets.

**Sumario:** 1. Introducción; 2. Aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad; 3. Régimen fiscal de las aportaciones; 4. Obligaciones de información; 5. Disposición anticipada de los bienes o derechos aportados; 6. Consideraciones finales; 7. Referencias.

**Summary:** 1. Introduction; 2. Contributions to protected wealth of persons with disabilities; 3. Tax regime of contributions; 4. Information obligations; 5. Early disposal of the assets or rights contributed; 6. Final considerations; 7. References.

## 1 INTRODUCCIÓN

Nuestra Constitución (“CE”), establece la dignidad de la persona humana como fundamento del orden político.<sup>3</sup> De esta premisa fundamental deriva la obligación de los poderes públicos de realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, respecto de las cuales, precisamente por la dignidad que ostentan por su condición de personas, existe un especial deber de atención y protección para que también ellos puedan disfrutar de los derechos fundamentales que el Título I de la CE reconoce a todas las personas.<sup>4</sup> Tal obligación entraña el deber de fomentar de manera efectiva el principio constitucional por el que los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.<sup>5</sup> Para cumplir tales obligaciones, las Administraciones Públicas deben adoptar las políticas sociales, sanitarias, asistenciales, educativas, fiscales, etc., que sean necesarias.

Es aconsejable que la persona que sufre la discapacidad pueda disponer de un patrimonio propio que le permita costear los gastos que debe afrontar y garantizar su futuro. Así se apunta en la Exposición de Motivos de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre sobre protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad,<sup>6</sup> donde se afirma que *uno de los elementos que más repercuten en el bienestar de las personas con discapacidad es la existencia de medios económicos a su disposición, suficientes para atender las específicas necesidades vitales de los mismos*. El objetivo es garantizar que determinados bienes, que pertenecen a la persona con discapacidad, se empleen en cubrir sus necesidades vitales y que las aportaciones que se realicen a dicho patrimonio disfruten de ventajas fiscales.<sup>7</sup> Se trata por tanto un “patrimonio protegido” por la ley. Dicho “patrimonio protegido” tiene la naturaleza de ser un *conjunto de bienes y derechos aportados a título gratuito a favor de una persona con discapacidad, sujeto a una serie de mecanismos de control que garantizan la afectación de tales bienes y derechos, así como los frutos, productos y rendimientos de*

<sup>3</sup> Constitución Española. «BOE» núm. 311, de 29/12/1978. Artículo 10.

<sup>4</sup> Constitución Española. «BOE» núm. 311, de 29/12/1978. Artículo 14.

<sup>5</sup> Constitución Española. «BOE» núm. 311, de 29/12/1978. Artículo 49.

<sup>6</sup> Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad. «BOE» núm. 277, de 19/11/2003.

<sup>7</sup> DE LA OSA FONDÓN, A: Protección de las personas con discapacidad a través de la constitución de un patrimonio protegido. *Revista de Derecho de la UNED*, año 2023, no 32, pág. 425.

*los mismos, a la satisfacción de las necesidades vitales de su titular: un patrimonio de destino, diferente del personal del discapacitado por su especial régimen jurídico y por los fines que está llamado a cumplir.*<sup>8</sup>

En nuestro sistema impositivo existen diferentes beneficios tributarios asociados a la situación de discapacidad, tanto en la imposición directa, como en la indirecta, y afectan tanto a la propia persona con discapacidad como a las personas que las tienen a su cargo y cuidado. También existen beneficios fiscales para las entidades que realizan actividades relacionadas con la discapacidad o emplean a trabajadores que ostenten dicha condición.

La circunstancia de sufrir una discapacidad va asociada a una merma en la capacidad económica, dados los costes extraordinarios que tales personas tienen que asumir, lo que disminuye su calidad de vida.

Esta realidad debe tenerse en cuenta para determinar las deudas tributarias derivadas de la imposición directa, tanto de la persona discapacitada como de las personas que cuidan de ella. También resulta necesario que se reconozca la condición de persona con discapacidad en relación con los impuestos que gravan el consumo (IVA, ITP y AJD, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, etc.), cuando el bien o servicio gravado venga exigido por la condición de discapacidad que se padece. Es imprescindible, por lo tanto, reconocer determinados beneficios fiscales que palien tal situación.<sup>9</sup>

Uno de los beneficios fiscales asociados a la discapacidad es la reducción en IRPF por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad. Su finalidad principal es fomentar el máximo ahorro posible que pueda cubrir las necesidades de la persona con discapacidad una vez que falten sus principales cuidadores.<sup>10</sup> De su análisis nos ocupamos en este trabajo.

## **2 APORTACIONES A PATRIMONIOS PROTEGIDOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

La normativa vigente en España del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) trata de incentivar la formación de un patrimonio constituido a favor de las personas con discapacidad. Se trata de un beneficio fiscal pensado para quienes, teniendo a su cargo a una persona discapacitada,

<sup>8</sup> CORDERO TABORDA, A.: *Patrimonios protegidos: figura esencial para una inclusión sostenible*, en VVAA, *Sostenibilidad multidisciplinar*; Real Academia de Doctores de España - Observatorio MAPFRE de Finanzas Sostenibles Real Academia de Doctores de España. Año 2023. Pág. 56.

<sup>9</sup> Memento Práctico Personas con Discapacidad. *Lefebvre-El Derecho*, 2022.

<sup>10</sup> DE PABLO VARONA, C: *El régimen fiscal de los planes de pensiones en favor de personas con discapacidad*. Aranzadi, 2019.

quieren asegurar su cuidado y manutención cuando ellas falten. Pensemos por ejemplo en padres o abuelos que tienen a su cuidado un hijo o un nieto en situación de discapacidad. Este beneficio está configurado como una *reducción* en la base imponible.<sup>11</sup> Consiste en que las aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad efectuadas por las personas que tengan con el mismo una determinada vinculación dan derecho a una reducción de la base imponible del aportante.

La regulación de esta reducción está contenida actualmente en el artículo 54 y en la Disposición adicional decimoctava de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas<sup>12</sup> (“LIRPF”) y en el artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas<sup>13</sup> (“RIRPF”).

### 3 RÉGIMEN FISCAL DE LAS APORTACIONES

Para que exista derecho a beneficiarse de esta reducción fiscal, deben cumplirse determinados requisitos respecto de las personas beneficiarias de las aportaciones y los aportantes. Además, la normativa prevé limitaciones en la cuantía de las aportaciones que dan derecho a beneficiarse la reducción. En los párrafos siguientes se detallan estos requisitos:

Los **beneficiarios del patrimonio protegido** deben ser personas que tengan reconocido un grado de discapacidad psíquica igual o superior al 33%, o discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.

Los **aportantes que pueden beneficiarse de la reducción** por las aportaciones que realicen son: (i) los que tienen con la persona discapacitada una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, es decir, padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos o sobrinos; (ii) el cónyuge; y (iii) las personas que tengan a su cargo a la persona con discapacidad en régimen de acogida o tutela.<sup>14</sup>

Las **aportaciones realizadas** pueden ser dinerarias o no dinerarias. En caso de aportación no dineraria, quedan exentas las ganancias que surjan con ocasión de la misma y se toma como importe de tal aportación el establecido para el cálculo de la base de las deducciones por donativos. Por otro

---

<sup>11</sup> En la técnica fiscal las minoraciones que afectan a la base imponible reciben la denominación de “reducciones” y las que afectan a la cuota, reciben la denominación de “deducciones”. Esta diferencia es importante teniendo en cuenta que la base se calcula en un momento anterior a la aplicación de la escala de de gravámen y, por tanto, del factor de “progresividad”.

<sup>12</sup> Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. «BOE» núm. 285, de 29/11/2006.

<sup>13</sup> Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. «BOE» núm. 78, de 31/03/2007.

<sup>14</sup> Están excluidos los parientes por afinidad (DGT 29-11-04; CV 31-3-08).

lado, los bienes y derechos aportados se integran en el patrimonio protegido por el valor y fecha en que los adquirió el aportante, pero sin que a efectos de futuras transmisiones les resulten de aplicación a las posibles ganancias los coeficientes reductores.

**No todo el importe de lo aportado durante el año da derecho a reducción.** Sólo se computa un importe máximo de 10.000 € anuales por cada aportante.<sup>15</sup> Si se hacen aportaciones por diferentes personas a favor de un mismo patrimonio protegido, las reducciones correspondientes a dichas aportaciones se minoran de forma proporcional sin que, en ningún caso, el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido pueda exceder de 24.250 euros anuales. Las aportaciones que excedan de estos límites dan derecho a reducir la base imponible de los cuatro períodos impositivos siguientes, hasta agotar, en su caso, en cada uno de ellos los importes máximos de reducción. Esta regla se aplica también en los supuestos en que no pueda aplicar en un período la reducción por insuficiencia de base imponible.<sup>16</sup>

En caso de que la aportación consista en un contrato de seguro de vida, el aportante puede reducir de su base imponible el valor económico de dicho contrato de seguro de vida ya formalizado y, en su caso, el valor de las primas satisfechas, con el límite de 10.000 euros anuales por aportante y 24.250 euros anuales por el conjunto de aportantes a favor de un mismo patrimonio protegido. En todo caso, se requiere que el tomador sea una persona distinta de la persona con discapacidad.<sup>17</sup>

**Las aportaciones recibidas tienen la consideración de rendimientos del trabajo para el perceptor discapacitado** hasta el importe de 10.000 € anuales por cada aportante y 24.250 € anuales en conjunto. Tales rendimientos del trabajo solo se integran en la base imponible del IRPF del titular del patrimonio protegido por el importe que exceda de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM). Este rendimiento del trabajo no está sujeto a retención o ingreso a cuenta. La parte de las aportaciones que tenga para el perceptor la consideración de rendimientos del trabajo, no estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“ISD”), pero lo que exceda de esos importes sí que está sujeto a tributación por el ISD.

En cuanto a la **forma en que deben hacerse las aportaciones**, es esencial que consten en documento público, con la relación de bienes y derechos que se aportan a ese patrimonio protegido.

<sup>15</sup> La aportación al patrimonio protegido del hijo de un bien o derecho de carácter ganancial debe entenderse realizada por mitad por cada uno de los cónyuges (DGT CV 11-7-19).

<sup>16</sup> No dan derecho a reducción las aportaciones de elementos afectos a la actividad económica del aportante contribuyente del IRPF, ni las de la propia persona con discapacidad titular del patrimonio protegido, conservándose en ese caso la fecha y el valor de adquisición en la fecha en la que fueron adquiridos (DGT CV 18-3-21).

<sup>17</sup> Cuando se aporte el contrato de seguro de vida, el importe de la reducción se valora por el valor de rescate, y en el caso de rentas temporales o vitalicias por su valor de capitalización, aplicando las mismas reglas que para la constitución de pensiones se establecen en el ITP y AJD. Si se aportan primas al contrato de seguro de vida, y por ende, al patrimonio protegido, el importe de estas es su valoración (DGT CV 21-5-07).

Por último, hay que comentar que esta reducción es compatible con la reducción por aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de la persona con discapacidad.

#### **4 OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN**

El contribuyente titular del patrimonio protegido tiene una obligación de información respecto a su composición, aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, incluido el gasto de dinero y el consumo de bienes fungibles integrados en el patrimonio protegido. Esta obligación de información se extiende a las personas que intervengan en la formalización de las aportaciones a tales patrimonios. La declaración se realiza en el modelo 182 «Declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas», debiéndose presentar dentro del mes de enero de cada año, en relación con las aportaciones y disposiciones realizadas en el año inmediato anterior. La primera declaración informativa que se presente debe ir acompañada de copia simple de la escritura pública de constitución del patrimonio protegido.

#### **5 DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE LOS BIENES O DERECHOS APORTADOS**

El régimen analizado para el titular del patrimonio, así como para el aportante se mantiene siempre y cuando no se transmita ningún bien o derecho del patrimonio protegido en el período de su constitución o en los cuatro años posteriores. De no ser así, el aportante debe presentar autoliquidación complementaria integrando en la base imponible las cantidades reducidas de la base imponible correspondientes a las disposiciones realizadas y con inclusión de los intereses de demora que procedan. Y el titular del patrimonio protegido debe presentar autoliquidación complementaria integrando en la base imponible la cantidad que hubiera dejado de integrar con inclusión de los intereses de demora que procedan.<sup>18</sup>

Existen excepciones a la obligación de regularización por disposiciones anticipadas. Así, no es aplicable la regularización en caso de fallecimiento del titular del patrimonio protegido o del aportante. De igual modo, no procede regularizar las reducciones practicadas cuando los actos de disposición que se realizan supongan una administración activa del patrimonio tendente a mantener la productividad e integridad de la masa patrimonial, como ocurre, por ejemplo, con una inversión financiera o inmobiliaria, siempre que el nuevo bien adquirido sustituya al dinero inicialmente

---

<sup>18</sup> La cantidad dejada de integrar solo se refiere a la que proceda de dejar sin efecto la exención del rendimiento del trabajo hasta el triple del IPREM, manteniendo las aportaciones la calificación de rentas de trabajo y, por tanto, no sujetas al ISD de la persona con discapacidad.

aportado o con una aportación a planes de pensiones con cargo al patrimonio protegido. Tampoco procede regularizar las reducciones practicadas cuando el objetivo del dinero gastado y el consumo de los bienes fungibles integrados en el patrimonio protegido sea la satisfacción de las necesidades vitales del beneficiario, teniendo que haber sido constituido el patrimonio, por tratarse de circunstancias excepcionales por las que puntualmente la persona con discapacidad pueda estar atravesando, lo cual no debe impedir la constitución y el mantenimiento durante el tiempo del citado patrimonio protegido. La aplicación de los fondos integrantes del patrimonio protegido a la adquisición de la vivienda habitual de la persona con discapacidad tampoco da lugar a la regularización de los beneficios fiscales que se hubieran practicado por dichas aportaciones, siempre que la vivienda adquirida se adscriba al patrimonio protegido.

## 6 CONSIDERACIONES FINALES.

Aunque esta reducción fiscal es muy positiva, tiene algunas disfunciones que provocan que la protección de la que gozará el beneficiario del patrimonio no sea tan atractiva. Una de ellas es la determinación de la cuantía de las prestaciones a los usuarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). Para el cálculo de las prestaciones se tiene en cuenta la capacidad económica del beneficiario computándose las rentas obtenidas de los diferentes instrumentos de previsión social, gran parte de las cuales irán destinadas a sufragar esos servicios. Por lo tanto, los esfuerzos económicos realizados por los aportantes revierten a las arcas públicas para contribuir a un servicio al que la persona con discapacidad también tendría acceso si no dispusiera de las rentas redivadas del patrimonio protegido.

Por otro lado, el sistema, tal y como está configurado, puede resultar beneficioso para aquellas familias que cuenten con recursos suficientes para poder destinarlos a la protección de un miembro con discapacidad. Sin embargo, poco uso de estos planes y de sus beneficios fiscales van a poder hacer las familias que cuenten con recursos exiguos, las cuales difícilmente podrán aportar cifras siquiera cercanas al tope que vimos. En definitiva, esto supone que el Estado financia en forma desigual, a través de reducciones y exenciones, situaciones idénticas, y lo hace atendiendo a la capacidad económica de las familias.<sup>19</sup>

Por último, con las reformas legislativas de los últimos años haya decaído en el IRPF el apoyo a la plena integración social de las personas con discapacidad, en cuestiones como la accesibilidad a

---

<sup>19</sup> DE PABLO VARONA, C: *El régimen fiscal de los planes de pensiones en favor de personas con discapacidad*. Aranzadi, 2019.

la vivienda o la autonomía, necesarias para la consecución de la igualdad de condiciones vitales. Así, por ejemplo, se ha eliminado en la parte estatal la deducción por inversión en vivienda habitual y la deducción por obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad, que perviven, sin embargo, en algunas Comunidades Autónomas, lo cual hace poner en cuestión la licitud conforme a lo previsto en el artículo 49 CE, de las diferenciaciones en cuanto a la fiscalidad de las personas con discapacidad en función de su lugar de residencia.<sup>20</sup>

Sería deseable que el legislador corrija estas disfunciones en aras de una fiscalidad más ventajosa que efectivamente contribuya a que las personas con discapacidad y sus cuidadores reciban el especial amparo de los poderes públicos que les permita también a ellos disfrutar de los derechos fundamentales que nuestra Constitución reconoce a todas las personas.

## 7 REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.

DE LA OSA FONDÓN, A: Protección de las personas con discapacidad a través de la constitución de un patrimonio protegido. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, 2023, no 32, p. 423-451.

DE PABLO VARONA, C: “El régimen fiscal de los planes de pensiones en favor de personas con discapacidad”. Aranzadi, 2019.

CORDERO TABORDA, A.: “Patrimonios protegidos: figura esencial para una inclusión sostenible”, en VVAA, “Sostenibilidad multidisciplinar”; Real Academia de Doctores de España - Observatorio MAPFRE de Finanzas Sostenibles Real Academia de Doctores de España. Año 2023. Págs. 55-66.

CRUZ AMORÓS, M.: *Panorámica general de la fiscalidad de las personas con discapacidad*. En Anuario Jurídico Secciones del ICAM 2021. Sepin, 2021. p. 327-336.

VVAA: Memento Práctico Personas con Discapacidad. *Lefebvre-El Derecho*, 2025.

---

<sup>20</sup> CRUZ AMORÓS, M.: *Panorámica general de la fiscalidad de las personas con discapacidad*. En Anuario Jurídico Secciones del ICAM 2021. Sepin, 2021. Pág. 329.

## **8 REFERENCIA NORMATIVA.**

Constitución Española. «BOE» núm. 311, de 29/12/1978.

Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad. «BOE» núm. 277, de 19/11/2003.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. «BOE» núm. 285, de 29/11/2006.

Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. «BOE» núm. 78, de 31/03/2007.

\*\*\*